

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	17001-33-39-005-2018-00179-00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	ANDREA CATALINA CASTAÑEDA RAMIREZ
<b>DEMANDADO:</b>	MUNICIPIO DE SUPIA – CALDAS
<b>LLAMADOS EN GARANTÍA:</b>	ANA CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
<b>ESTADO:</b>	Nº 084 del 09 de junio de 2023

De conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por notificada por conducta concluyente a la **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, del auto que admitió llamamiento en garantía formulado por la señora **ANA CRISTINA JARAMILLO GUTIERREZ** dentro del proceso de la referencia, a partir del nueve (09) de junio del año en curso.

Lo anterior, teniendo en cuenta el poder y la contestación allegados por la mencionada entidad, el pasado diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), mismos que reposan en el expediente electrónico en archivos 041 “*PoderPrevisora*” y 043 “*ContestaLaPrevisora*”.

Se advierte a las partes que cualquier pronunciamiento debe enviarse al correo electrónico del Despacho ([admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)). De acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, la parte deberá remitir simultáneamente su pronunciamiento a la parte demandante a los siguientes correos electrónicos: [jaimemh45@hotmail.com](mailto:jaimemh45@hotmail.com); [Laura alzate o@hotmail.com](mailto:Laura_alzate_o@hotmail.com), [abogadoalexmarulanda@gmail.com](mailto:abogadoalexmarulanda@gmail.com); [abogados504conchalopez@gmail.com](mailto:abogados504conchalopez@gmail.com) y [cgomezd@procuraduria.gov.co](mailto:cgomezd@procuraduria.gov.co).

**SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JOAQUIN DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.134.688 y la T.P. N° 158.318 del C.S. de la J., para que actúe en representación de **PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme al poder conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la mencionada apoderada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO**

**JUEZ.**